

370R1728

Nº L 191/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 8. 70

REGLAMENTO (CEE) Nº 1728/70 DE LA COMISIÓN

de 25 de agosto de 1970

por el que se determinan los baremos de bonificaciones y depreciaciones en el sector del tabaco crudo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del tabaco crudo (*) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 5 y el apartado 10 de su artículo 6,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 727/70, los precios de intervención para el tabaco en hoja y para el tabaco embalado deben fijarse para una calidad de referencia de cada variedad:

Considerando que para cada variedad de tabaco existen diferentes calidades, en particular según el piso poliar, las características externas, el curado y la conservación; que dichas calidades permiten obtener precios superiores o inferiores a los correspondientes a las calidades de referencia; que en el apartado 3 del artículo 5 y el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 727/70 prevén la fijación del baremo de bonificaciones y depreciaciones que permita reajustar los precios de intervención cuando se presenten productos cuya calidad no corresponda a la de referencia;

Considerando que los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 1727/70 de la Comisión, del 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de intervención en el sector del tabaco crudo (?), han establecido la clasificación por calidades de cada variedad de tabaco en hoja y de tabaco embalado para el que se haya fijado un precio de intervención;

Considerando que dicha clasificación, basada en prácticas comerciales y en criterios objetivos, permite el establecimiento de los baremos de bonificaciones y depreciaciones;

Considerando que las bonificaciones y depreciaciones, expresadas en números índice con relación a la calidad de referencia de cada variedad, deben fijarse de acuerdo con los precios practicados habitualmente en los Estados miembros;

Considerando que, de acuerdo con las prácticas comerciales existentes para la compra de tabaco embalado que se beneficiaba antes de la entrada en vigor de la organización común de mercados, de una garantía de precio, los precios de compra se calculan mediante bonificaciones y depreciaciones que tienen en cuenta la apreciación de la combustibilidad, del gusto, del aroma, del rendimiento, de la presentación y conservación del tabaco de que se trate; que es conveniente mantener dicho sistema adaptándolo a las exigencias de la regulación comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se fija en el Anexo I el baremo de bonificaciones y depreciaciones contemplado en el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 727/70, que permite reajustar el precio de intervención del tabaco en hoja.

2. Se fijan en el Anexo II el baremo de bonificaciones y depreciaciones contemplado en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 727/70, que permite reajustar el precio de intervención del tabaco embalado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de agosto de 1970.

Por la Comisión
El Presidente
Franco M. MALFATTI

(*) DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.

(?) DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 5.

ANEXO I

BAREMO DE BONIFICACIONES Y DEPRECIACIONES PARA EL TABACO EN HOJA

Número de orden	Variedades	Piso foliar	Clases, calidades o categorías y números índices con relación a las calidades de referencia			
			Clase I	Clase II	Clase III	
1	a) Badischer Geudertheimer b) Forchheimer Havanna II C	Gruppen (Primings) Sandblatt (Lugs) Hauptgut (Leaves) Obergut (Tips)	Clase I	Clase II	Clase III	
			90	73	58	
			109	88	71	
			100 (*)	82	70	
2	Badischer Burley E	Gruppen (Primings) Sandblatt (Lugs) Hauptgut (Leaves) Obergut (Tips)	Clase I	Clase II	Clase III	
			114	89	56	
			122	98	76	
			100 (*)	77	59	
3	Virgin SCR		Clase I	Clase II	Clase III	
			100 (*)	57	22	
4	a) Paraguay y sus híbridos b) Dragon Vert y sus híbridos	Hojas de la parte baja (Lugs) Hojas medianas (Leaves) Hojas de corona (Tips)	Clase 1S	Clase 1	Clase 2	Clase 3
			130	110	90	70
			—	120	100 (*)	80
			—	100	80	60
5	Nijkerk	Hojas medianas (Leaves) Hojas de corona (Tips)	Clase 1	Clase 2	Clase 3	
			100	80	60	
			120	100 (*)	60	
6	Burley (Burley × Bel)	Hojas de la parte baja (Lugs) Hojas medianas inferiores (Cutters) Hojas medianas superiores (Leaves) Hojas de corona (Tips)	Clase 1	Clase 2	Clase 3	
			120	90	60	
			130	100	80	
			100 (*)	80	60	
			80	60	50	
7	a) Misionero y sus híbridos b) Rio Grande y sus híbridos		1ª calidad	2ª calidad	3ª calidad	4ª calidad
			120	100 (*)	80	60
8	a) Philippin b) Petit Grammont (Flobecq) c) Burley (Ergo × 5410 y Ergo × Bursana)	Hojas de la parte baja (Lugs) Hojas medianas inferiores (Cutters) Hojas medianas superiores (Leaves) Hojas de corona (Tips)	Categoría Z		90	
			Categoría MK		100	
			Categoría MG		100 (*)	
			Categoría T		95	
		Categoría TRI		50		

(*) Calidad de referencia.

Número de orden	Variedades	Piso foliar	Clases, calidades o categorías y números índices con relación a las calidades de referencia		
			Categoría G	Categoría P	Categoría TRI
9	a) Semois b) Appelterre		100 (*)	90	50
10	Bright		Categoría A	Categoría B	Categoría C
			100 (*)	65	50
11	a) Burley I b) Maryland		100 (*)	65	48
12	a) Kentucky y sus híbridos b) Moro di Cori c) Salento		157	100 (*)	60
13	a) Nostrano del Brenta b) Resistente 142 c) Gojano		129	100 (*)	76
14	Beneventano		128	100 (*)	71
15	Xanti-Yaka		116	100 (*)	74
16	Perustitza		109	100 (*)	73
17	Erzegovina y sus híbridos		109	100 (*)	71
18	a) Round Tip b) Scafati c) Sumatra I		86	100 (*)	36
19	a) Brasile Selvaggio b) las demás variedades		—	100 (*)	85

(*) Calidad de referencia.

ANEXO II

BAREMO DE BONIFICACIONES Y DEPRECIACIONES PARA EL TABACO EMBALADO

A. Bonificaciones y depreciaciones referidas a las categorías de clasificación

Número de orden	Variedades	Categorías y números índices con relación a las calidades de referencia		
		Categoría A	Categoría B	Categoría C
10	Bright	100 (*)	65	50
11	a) Burley I b) Maryland	100 (*)	65	48
12	a) Kentucky y sus híbridos b) Moro di Cori c) Salento	157	100 (*)	60
13	a) Nostrano del Brenta b) Resistente 142 c) Gojano	129	100 (*)	76
14	Beneventano	128	100 (*)	71
15	Xanti-Yakà	116	100 (*)	74
16	Perustitza	109	100 (*)	73
17	Erzegovina y sus híbridos	109	100 (*)	71
18	a) Round Tip b) Scafati c) Sumatra I	86	100 (*)	36

(*) Calidad de referencia.

B. Bonificaciones y depreciaciones referidas a las características de empleo

Porcentaje del precio de intervención derivado al que se aplicará, en su caso, los números índice previstos en el Anexo II — A

Características de empleo	Evaluación	Variedades (*)			Evaluación	Variedades (*)			Evaluación	Variedades (*)		
		I	II	III		I	II	III		I	II	III
combustibilidad	muy buena	+ 2	+ 2	+ 5	bastante buena	+ 1	+ 1	+ 3	mediana	- 1	- 1	- 1
gusto	agradable	+ 4	+ 2	+ 4	neutro bueno	+ 3	+ 1	+ 2	insuficiente	- 2	- 3	- 2
aroma	delicado pero típico	+ 2	+ 1	+ 2	atenuado pero típico	+ 1	+ 1	+ 1	insuficiente medio	- 2	- 2	- 1
rendimiento	muy bueno	+ 3	+ 2	+ 5	bastante bueno	+ 1	+ 1	+ 2	insuficiente medio	- 2	- 2	- 1
presentación y conservación	buena	+ 4	+ 3	+ 4	mediana	-	-	-	defectuosa	- 3	- 3	- 4

(*) Variedades de acuerdo con los números de orden del Anexo II — A:

I: n^{os} 10, 11, 13, 14 y 18

II: n^{os} 15, 16 y 17

III: n^o 12.